



## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00968-00

Dentro del término de ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo, por el apoderado judicial de la Sociedad demandante, apórtese certificado de existencia y representación legal de la Sociedad demandante, así como de la copropiedad demandada, los cuales no fueron allegados junto con el escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01038-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S. A.** contra **CONSUELO ADRIANA PEÑUELA GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 454577921

1. Por la suma de \$ 46'655.750,00 mcte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por las sumas de \$653.688,08 m/cte, \$660.617,18 m/cte, \$667.619,72 m/cte, \$ 674.696,49 m/cte, \$ 681.848,27m/cte; y, \$ 689.075,86m/cte, por concepto de cuotas de capital en mora, causadas entre el 1 de mayo de 2022 y el 1 de octubre de 2022, contenidas en el pagaré allegadas como base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas en mora, desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

5. Por las sumas de \$ 537.242,92 m/cte, \$ 530.313,82 m/cte, \$523.311,28 m/cte, \$ 516.234,51 m/cte, \$ 509.082,73 m/cte; y, \$ 501.855,14 m/cte, por concepto de intereses corrientes de las cuotas de capital causadas y no pagadas contenidas en el pagaré base de la demanda.

PAGARE No. 454577832

6. Por la suma de \$28'741.362,00 mcte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

8. Por las sumas de \$419.341,68 m/cte, \$423.367,36 m/cte, \$427.431,69 m/cte, \$ 431.535,03 m/cte, \$ 435.677,77 m/cte; y, \$ 439.860,27 m/cte, por concepto de cuotas de capital en mora, causadas entre el 1 de mayo de 2022 y el 1 de octubre de 2022, contenidas en el pagaré allegadas como base de ejecución.

9. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas en mora, desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

10. Por las sumas de \$ 300.658,32 m/cte, \$ 296.632,64 m/cte, \$ 292.568,31 m/cte, \$ 288.464,97 m/cte; \$ 284.322,23 m/cte y, \$ 280.139,73 m/cte, por concepto de intereses corrientes de las cuotas de capital causadas y no pagadas contenidas en el pagaré base de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su

responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CATALINA SAAVEDRA ALFONSO.**

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESOI SOTO**

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01052-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JESUS ENRIQUE BARLANDA BELTRAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 61.989.587,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01086-00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, del señor ÁLVARO GALINDO CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.966.178 de Bogotá.

Designar como liquidador (a) a RUDY CASTILLO AVELLANEDA, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

Oficiar a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Comunicar a las centrales de riesgos CIFIN y DATACRÉDITO, sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

Ordenar la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 *ibídem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese personalmente esta providencia al deudor, conforme lo disponen los artículos 290 y ss del CGP, en concordancia con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

<b>Nombres</b>	RUDY	<b>Apellidos</b>	CASTILLO AVELLANEDA
<b>Número de Documento</b>	19423378	<b>Edad</b>	62
<b>Inscrito como:</b>	LIQUIDADOR,PROMOTOR	<b>Inscrito Categoría</b>	C
<b>Corréo Electrónico</b>	rucasta@hotmail.com		
<b>Capacidad Técnica Administrativa</b>	Nivel básico	<b>Jurisdicción</b>	BOGOTA D.C.
<b>Fecha de Registro</b>	17/05/2020	<b>Radicado de inscripción</b>	

### DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	carrera 100 No. 148-78 Apto 1007	6455101	3108581296	BOGOTÁ, D.C.



## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01094-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **EVANGELINA CORZO DURAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$49'656.907,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ (SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS)

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01096-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JULIETH NATHALI SANABRIA AROCA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 42´634.639,24 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO (GRUPO REINCAR S.A.)

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-001100-00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 468 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MURCIA LINARES JEYSON ENRIQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 253489,6042 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.0% EA, sin que en ningún caso exceda la tasa máximo legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 2.996,3769 UVR, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 05 de junio de 2022 y el 05 de octubre de 2022, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.0% EA, sin que en ningún caso exceda la tasa máximo legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de 7217,0678 UVR, por concepto de intereses de plazo.

4. Por la suma de \$434.472,92 mcte, por concepto de seguros.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Oficiese.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01110-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **EDGAR ALBERTO BARRIOS PAIVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$46.605.865,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01114-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BBVA COLOMBIA** contra **JESUS ORLANDO SANDOVAL ARCINIEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE # 03465000308711

1. Por la suma de \$5.028.159,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$91.577,00 mcte, por concepto de intereses causados desde el 30 de septiembre de 2022 hasta octubre 25 de 2022, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

PAGARE # 03469600135486

4. Por la suma de \$59.402.322,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

6. Por la suma de \$3.176.464,00 mcte, por concepto de intereses causados desde el 30 de junio de 2022 hasta octubre 25 de 2022, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **JOSE IVANSUAREZ ESCAMILLA**

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01116-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Alléguese certificado de libertad del vehículo objeto de la presente con una antelación no superior a un (1) mes. (Art. 468 CGP).

2). Aclárese los motivos para demandar a personas diferentes al señor YEZID ORLANDO CASTIBLANCO TORRES, quien es la única persona que firma el pagaré base de la demanda.

3) Teniendo en cuenta lo anterior adecúense las pretensiones de la demanda.

4) De conformidad con lo plasmado en el pagaré allegado como base de la ejecución adecúense los hechos de la demanda, toda vez que las suma y personas que se allí se indican difieren de lo indicado en dicho documento.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01118-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Allegues poder en los términos del art. 74 del CGP y la ley 2213 de 2022, donde de manera clara se indique el trámite para el cual fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01120-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto de todas las personas que integran el extremo pasivo.

2). Alléguese certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos principales sujetos a registro, conforme lo dispone el art. 375 Núm. 5 del CGP.

3). Con el fin de determinar la competencia alléguese avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda para el año 2022, fecha de presentación de la demanda.

4). Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la demanda toda vez que el aportado junto con la demanda data de hace más de 5 meses.

4). Indíquese la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones todos y cada uno de los demandados.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01124-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Aclárese la identificación del vehículo objeto del trámite, lo anterior por cuanto el señalado en el escrito de la solicitud difiere del contenido en el contrato de garantía mobiliaria aportada.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01126-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

**ADMITE** la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JUAN CARLOS RUIZ GUTIERREZ**.

**ORDENAR** la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad solicitante al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESROY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01130-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **MARGOTH ELENA INSIGNARES SOTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 65.997.11,00 mcte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 17 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB